



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., tres (3) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

EXPEDIENTE: 110013103007-2021-00036-00

Manifiesta la abogada en amparo de pobreza designada, Dra. **GLORIA ORFILIA SOSA MORENO**, respecto de su nombramiento no poder ejercer el cargo en virtud a que, fue sancionada por la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Bogotá.

El artículo 154 del Código General del Proceso, en su parte pertinente indica:

“...El cargo de apoderado será de forzoso desempeño y el designado deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Si el apoderado no reside en el lugar donde deba tramitarse la segunda instancia o el recurso de casación, el funcionario correspondiente procederá en la forma prevista en este artículo a designar el que deba sustituirlo.

Están impedidos para apoderar al amparado los abogados que se encuentren, en relación con el amparado o con la parte contraria, en alguno de los casos de impedimento de los jueces. El impedimento deberá manifestarse dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación...”.

De un breve análisis de la norma invocada, se evidencia que aun cuando la justificación presentada, no se encuentra dentro de los impedimentos esbozados en el art. 140 del C.G.P., sí es menester proceder a su estudio. De la lectura de la documentación aportada, el fallo es de fecha octubre 11 de 2021, y su parte resolutive determina que la sanción es por dos meses; no obstante, se verificó en la plataforma de la Rama Judicial, en los ítems de vigencia y de sanciones por calidad, con el número de la cedula de ciudadanía (52.526.688) de la Dra. Sosa Moreno, cuyo resultado arrojó que la tarjeta profesional se encuentra vigente y que no tiene sanciones en la actualidad, por ende, no hay lugar a acceder a la solicitud formulada.

Así las cosas, se dispone por parte de este despacho:

PRIMERO: No aceptar la excusa ofrecida por la Dra. **GLORIA ORFILIA SOSA MORENO**, por lo anotado en precedencia.

SEGUNDO: Por la secretaría del despacho, remítase el vínculo del expediente notificándole en debida forma de la existencia del presente asunto y su designación, so pena de hacerse acreedora a las sanciones previstas en el artículo 154 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



SERGIO IVÁN MESA MACÍAS
JUEZ

Firma autógrafa mecánica escaneada
Providencia notificada por estado No. 110 del 4-ago-2023

Gss